REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05720 de fecha 23 de julio del 2019; Informe N° 056-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 25 de julio del 2019; Informe N° 0479-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de agosto del 2019; Informe N° 0492-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2019 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 05720 de fecha 23 de julio del 2019, el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.,** ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2J-963.**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 056-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 25 de julio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **P2J-963** no presenta ninguna observación.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.,** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

FLOTA VEHICULAR SOLICITADO por la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.,** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **P2J-963.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR de la unidad vehicular de placa de rodaje N° P2J-963** solicitado por la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHICULOS AUTORIZADOS	VEINTE (20): P2E-228, P2C-046, P2D-424, P2M-121, M3U-523, D1T-966, AFX-812,P2R-227, D1K-962,P1X-954, D2N-960, M5S-955,M5V-962, P2V-692, M4E-652, D5O-957, P2G-950, T8W-955, F3F-965 y **P2J-963.**

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación regirá hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial es de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P1X-966	2013	12 DE MARZO DEL 2025	2029
P2C-046	2013	12 DE MARZO DEL 2025	2029
P2D-424	2013	12 DE MARZO DEL 2025	2029
P2M-121	2014	12 DE MARZO DEL 2025	2030

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

M3U-523	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
D1T-966	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
AFX-812	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
P2R-227	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
D1K-962	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
P1X-954	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
D2N-960	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
M5S-955	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
M5V-962	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
P2V-692	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
M4E-652	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
D5O-957	2017	12 DE MARZO DEL 2025	2033
P2G-950	2017	12 DE MARZO DEL 2025	2033
T8W-955	2018	12 DE MARZO DEL 2025	2034
F3F-965	2019	12 DE MARZO DEL 2025	2035
P2J-963	**2019**	12 DE MARZO DEL 2025	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2J-963	**2019**	12 DE MARZO DEL 2025	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Av. Luis Eguiguren (Ex Málaga) N° 878 – 2° Piso del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS PIURA